

LEY VI - N° 33

(Antes Ley 2664)

ARTÍCULO 1.- Declárase de Interés Provincial la creación en la ciudad de Posadas, de una Delegación de la Escuela Nacional Fluvial.

ARTÍCULO 2.- Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial, para que efectúe ante el Poder Ejecutivo Nacional, las gestiones relacionadas con la creación de una Delegación de la Escuela Nacional Fluvial.

Y a través de la Representación Provincial Permanente, ante las Comisiones Técnicas Interprovinciales Permanentes del Transporte Fluvial y Federal; Ley 23.414 de Reactivación Fluvial.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.